

MESA IX
HISTORIA JURÍDICA EN LOS ESTADOS
DE LA REPÚBLICA

EL “NACIMIENTO” DEL DERECHO MEXICANO EN ZACATECAS (UN SEGUIMIENTO DOCUMENTAL EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO)

José Arturo BURCIAGA CAMPOS*

SUMARIO: I. *Introducción* II. *Los antecedentes* III. *El ayuntamiento* IV. *La justicia* V. *Consideraciones finales* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El AHEZ comenzó su andadura en el año de 1989. En diciembre de 1991, se instituyó oficialmente. Los orígenes de esta institución –como los de la mayoría de los acervos históricos documentales del país– se remontan a la primera mitad del siglo XIX. Cerca de 1837 ya se tenía un archivo general del estado,

* Especialista en Comunicación y Gestión Política y Doctor en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Diplomado en Técnicas Históricas por la Fundación Sánchez-Albornoz, de Ávila, España. Docente Investigador de la U. A. de Historia de la UAZ. Director Ejecutivo de la Revista *Digesto Documental de Zacatecas*. Secretario de Taberna Libraria Editores, A.C. Miembro del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) Capítulo Zacatecas. Coautor de: *Cedulario de la Audiencia de La Plata de Los Charcas, siglo XVI. Diligencias testamentarias del Capitán don Juan de Infante, administrador del Santo Oficio en Zacatecas, siglo XVIII. Constitución, historia y proyección del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Lo que usted debe saber de Zacatecas en pocas palabras. El Camino Real de Tierra Adentro. Estudio de la Entidad Donde Vivo: Libro de Tercer Grado de Primaria. ¿Cambio de régimen o retórica política? Reflexiones sobre las elecciones 2010 en Zacatecas*. Autor de: *Las flores y las espinas: Perfiles del clero secular en el noreste de Nueva Galicia (1750-1810). El juez, el clérigo y el feligrés: Justicia, Clero y Sociedad en el Zacatecas virreinal. Joseph Mariano de Bezanilla: Décadas Panegíricas 1781-1790. Manos en armonía: Historias de vida en el arte popular zacatecano. Perfiles pétreos: Apuntes sobre el labrado de la cantera en Zacatecas. Fulgores de un oficio: Plata y plateros en Zacatecas. Los territorios de la memoria: Museos comunitarios en el estado de Zacatecas. Matar al Ángel y El sueño de los gigantes*. También autor de 25 Memorias sobre arte popular del mismo número de municipios zacatecanos. Premio Nacional de Historia Regional Mexicana “Atanasio G. Saravia” 2008-2009 de Fomento Cultural Banamex. Es Perfil Deseable del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT.

el cual se encontraba en la denominada “Casa del Estado Libre y Federado de Zacatecas.” En 1871, el gobernador del Estado, Gabriel García, hijo de Francisco García Salinas, presentó una iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, denominada Proyecto de Reglamento Económico-Político del Estado, destacando la importancia de la conservación de los archivos oficiales: “En la cabeza de cada Partido, se establecerá un archivo general, en que se depositarán los documentos públicos, pertenecientes a todas las municipalidades del Partido” (Art. 42) y que “ningún expediente ni documento alguno original se sacará de los archivos generales” (Art. 46). Indica más adelante: “(...) estos documentos se colocarán en el archivo del partido con la debida separación y con todo el arreglo que corresponde, formándose de ellos el más exacto inventario.”¹ El AHEZ es un archivo integrado por un acervo de aproximadamente tres mil metros lineales de documentos, que abarcan el periodo de los siglos XVI al XX. Son más de 200,000 expedientes conformados por más de dos millones de piezas documentales. El documento más antiguo es un acuerdo de la diputación de Minas de los Zacatecas, fechado en el año de 1557. El instrumento público más antiguo se localiza en el Fondo Notarias, y se trata de un protocolo del año de 1608.

Uno de los documentos del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, más próximo y subsecuentes a la declaratoria de la independencia de México, es de diciembre de 1821. Se refiere a un reglamento de “propios de Zacatecas” donde se trata el asunto de los gastos y la forma en que han de ser recibidos los intendentes. En los ayuntamientos recaía la responsabilidad expresa de lo anterior. El Cabildo de Zacatecas debía hacer lo conveniente para la recepción de la autoridad de un nuevo intendente. Este se denomina como Jefe Político en la provincia y todos sus ayuntamientos, como un concepto de transición entre el periodo virreinal y el independiente. Llama la atención como todavía persistía el sentido de pertenencia al antiguo régimen. De esto se menciona en el mismo reglamento que los intendentes, corregidores y aún los subdelegados en sus partidos, se debía de destinar una lumbrera adornada y decente para él y su familia.²

La primera constitución del estado data del 17 de enero de 1825, tres años después de la instalación del congreso. Sus 198 artículos están conformados en ocho títulos (Disposiciones preliminares, del gobierno del estado,

¹ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Poder Ejecutivo, Serie Gobernador, Subserie Memorias Gabriel García, pp. 180-181, 1871.

² AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos del cabildo de Zacatecas en relación al alojamiento del corregidor, el ministro de vara y la lumbrera en corridas de toros, 1 de diciembre de 1821, 1 f.

del poder legislativo, del poder ejecutivo, del poder judicial, de la hacienda pública, de la milicia estatal, de la observancia de la constitución).³

II. LOS ANTECEDENTES

La Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino de España e Indias en 1809, se reunió a raíz de los acontecimientos de 1808: la invasión francesa en España, el retiro del trono, de Fernando VII, y la ebullición social y política que ya estaba presente en dominios de la España americana. En todos los cabildos indianos las reacciones llevaron a las acciones de carácter político. La Junta Suprema... se reunió por primera vez el 25 de septiembre de 1808. Fue exactamente el 22 de enero de 1809 cuando esta Junta decretó que los cuatro virreinos (Nueva España, Perú, Nueva Granada y Río de la Plata) y las seis Capitanías Generales (Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Venezuela, Chile y Filipinas) debían elegir cada uno, un diputado representante en la Junta Central.⁴

En Zacatecas, desde el siglo XVI, se cambió la figura principal del ayuntamiento, de un alcalde mayor por un corregidor. El ayuntamiento se puede entender indistintamente como concejo, común, cabildo o ayuntamiento.⁵ Los ayuntamientos se transformaron en centros de poder. Los gobiernos municipales, caso el de Zacatecas, como lo señala Jaime E. Rodríguez, pudo haber sido en algunos momentos de la historia virreinal, un centro de dominación elitista sin mucha significación; en otros, cuerpos de ayuntamiento más preocupados por la pompa, la ceremonia y la preeminencia que por la administración de su territorio y de la *res publicae* o la cosa pública.⁶

El doctor don Miguel de Gordo y Barrios (1777-1832),⁷ fue elegido representante de la provincia e intendencia de Zacatecas a las primeras Cor-

³ AHEZ, Poder Legislativo, Serie Leyes y Decretos, Fondo Reservado, Primera constitución Política del Estado Libre Federado de Zacatecas, sancionada por el Congreso, 17 de enero de 1825, 32 ff.

⁴ Jaime E. Rodríguez O., *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005 (Lecciones sobre Federalismo/1), p. 35.

⁵ Francisco de Icaza Dufour, *Plus Ultra. La monarquía católica en Indias 1492-1898. Estudios en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, México, Editorial Porrúa México-Escuela Libre de Derecho, 2008, p. 281.

⁶ Rodríguez O., *La naturaleza...* p. 21.

⁷ Aspectos biográficos y pensamiento político de este diputado nacido en Pinos, provincia de Zacatecas, que llegó a presidir las Cortes de Cádiz, han sido abordados por Martín Escobedo. Éste opina que la figura de Gordo no ha sido estudiada suficiente e íntegra-

tes Generales de la Monarquía en la isla de Mallorca, el 27 de junio de 1810. La *representación* del cabildo de Zacatecas se ejercía, así, a través de un individuo. En lo que toca al ayuntamiento, su carácter de representación tenía la esencia de gobierno mixto establecido en las Indias.⁸ Esta representación se vio como la oportunidad para obtener mejoras durante largo tiempo (universidades, obispados, tribunales, caminos). Los ayuntamientos consideraban a sus diputados como procuradores, pero se presentaron nuevas perspectivas sobre el gobierno. De Zacatecas, entre lo más destacado, se propusieron reformas donde la representación nacional desembocara en que las Américas fueran reconocidas como parte esencial de la monarquía.⁹

En materia de justicia, Gordoia y Barrios estudió a fondo, como se presume lo hizo el resto de los diputados, la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*. Su acercamiento a la cuestión jurídica a través de las Cortes fue una opinión acertada acerca de la uniformidad de las leyes. Advertía sobre los códigos civil, criminal y de comercio para la Monarquía española, que si había de haber tantas leyes en cada uno de ellos y sobre una misma materia por cada uno de los territorios, sería inútil cualquier legislación emanada de las Cortes de Cádiz. De no clasificarse las variaciones en materia de códigos, lejos de uniformar la Ley, se caería en el debilitamiento y la ruptura del vínculo entre todos los españoles. Criticaba la costumbre y persistencia de los descendientes de los conquistadores por intentar mantener el derecho de conquista y el sostenimiento del sistema colonial en América contra la igualdad de las provincias proclamada por el congreso gaditano.

En medio del fragor, las corrientes y actitudes políticas en las Cortes, Gordoia observó una evolución favorable en su discurso y en la conformación de su ideario político. Obtuvo la dimensión necesaria de lo que importaba a las Cortes: la soberanía y el bien de la nación española conformada por territorios y gente de ambos hemisferios, España y América; pero nunca perdió de vista la encomienda dada por el Cabildo que representaba. Siempre estuvo al tanto de defender los intereses de la Intendencia y Provincia de Zacatecas para procurar su bienestar, su riqueza y fomento. Se pronunció

mente, comparando los casos de otros diputados novohispanos notables como José Miguel Guridi y Alcocer y Miguel Ramos Arizpe. Martín Escobedo Delgado, *Por el bien y prosperidad de la nación. Vicisitudes políticas de don José Miguel Gordoia, diputado por Zacatecas en las cortes de Cádiz*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", 2010, *passim*.

⁸ Representación ejercida por las elites que no sólo pugnaban por sus propios intereses sino por los de la gente dentro de la jurisdicción de la ciudad, a la manera del antiguo régimen (como el italiano) donde uno, el gobernante, los pocos, los prelados y los nobles, y los muchos, el pueblo (gente menuda) comparten la soberanía. Rodríguez O., *La naturaleza...* p. 18.

⁹ *Ibidem*, p. 37.

por una nación libre que gozara de derechos y obligaciones en conjunto con sus ciudadanos. Aparece aquí el concepto de ciudadanización como una coyuntura política de trascendental importancia, que debía influir en la vida general de todos los habitantes de la América española, en todos los aspectos, incluido el jurídico. Gordoa esgrimió connotativamente el concepto de la “ciudadanía feliz”, porque en contradicción había muchos hombres, tal vez los más del ámbito hispanoamericano, condenados a vivir en la desgracia: ese derecho a ser feliz no los había aupado en los preceptos de la Constitución. Al finalizar su tarea legislativa, condecorado con la Real Orden de Carlos III y beneficiado con una canonjía en la catedral de Guadalajara de la Nueva España, Gordoa regresó a su tierra indiana. Luego de tener una destacada opinión y participación en la naciente vida legislativa del estado mexicano, como presidente del Congreso constituyente de 1824, después de haber dirigido el Seminario Tridentino de San José en Guadalajara y haber sido nombrado obispo de esa mitra, murió el 12 de julio de 1832.¹⁰

En el contexto de la constitución gaditana, hay que agregar el asombro y la perplejidad que causó en materia de gobierno político en suelo americano. Las nuevas estructuras de gobierno no fueron comprendidas rápidamente y cuando se buscó su aplicación, la legislación ya estaba al filo de la derogación por parte de Fernando VII. Las nuevas estructuras de gobierno y procesos electorales integraban un nuevo mapa político americano donde los viejos virreinos, capitanías generales y audiencias fueron sustituidos por diecinueve provincias, cada una administrada por la nueva institución de la diputación provincial. El proceso electoral que contemplaba la nueva legislación era complicado por la enorme extensión territorial y la dispar demografía. La junta neogótica dividió su territorio en dos provincias: Guadalajara y Zacatecas. En estas se eliminó la tercera etapa organizativa (parroquia, partido y provincia).

Al final, el resultado fue que en dos periodos constitucionales (1812-1814 y 1820-1822)¹¹ votaron millones de hombres (no excluidos del proceso, como los descendientes de africanos) y se formaron miles de ayuntamientos

¹⁰ Escobedo, *Por el bien...* pp. 66, 68 y 76.

¹¹ En el último periodo fue conformada la diputación provincial de Zacatecas, integrada a la Nueva Galicia, el 24 de marzo de 1822. Se hizo la jura de obediencia al Congreso Constituyente en el templo de santo Domingo, ubicado en el centro de la ciudad. Un año después, el 3 de abril de 1823, la diputación provincial de Zacatecas declaró la asunción de la soberanía de la provincia, el paso anterior a la formación del estado libre y soberano de Zacatecas en 1824. Mariana Terán Fuentes, *Combates por la soberanía*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005 (Lecciones sobre Federalismo/7), p. 21.

constitucionales y dieciséis diputaciones provinciales eligiendo a cientos de diputados a cortes.¹² Lo anterior ratificaba que el territorio de la Nueva España fue un mosaico heterogéneo de derechos provinciales, proveniente de un derecho histórico criollo, conformado desde el siglo XVII¹³. Los ajustes y reflexiones posteriores en cuanto a la legislación y el Derecho se pueden considerar como signos de una nueva condición de madurez política de las naciones. La crisis política de 1808 en el reino español, con la ocupación militar francesa, fue la mejor razón para que se reformara la monarquía: de absoluta a constitucional. La revolución jurídica y cultural se puso en marcha a partir de la vorágine de acontecimientos que embargó la vida institucional antes, durante y después de las revoluciones de independencia en Hispanoamérica.¹⁴

Otro antecedente clave en la conformación de las primeras leyes mexicanas, fue la Constitución de Apatzingán, publicada en 1814. En ésta el Supremo Congreso Mexicano creaba dos corporaciones: El Supremo Gobierno (o poder ejecutivo) y el Supremo Tribunal de Justicia (el poder judicial). El poder legislativo, ya estaba representado por los mismos participantes en la reunión de Apatzingán. Se ha discutido sobre la primacía de la constitución mexicana reputada a la iniciativa del generalísimo Morelos en 1814; pero la de Cádiz de 1812 tuvo una vigencia en dos periodos constitucionales; una vez decretada la república mexicana en 1824 y promulgada su Constitución, en materias específicas, continuó la vigencia de la Carta de Cádiz.¹⁵ La trascendencia de los lineamientos del documento magno gaditano llegó hasta los primeros años luego de la independencia mexicana. Durante el breve mandato de Agustín de Iturbide fue publicado el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*. La justicia se administraría en nombre del emperador a través de los alcaldes y los jueces de letras y las audiencias como tribunales supremos de apelación y ministración de justicia regional. Se revisó la posibilidad de instaurar más audiencias para abatir el problema de las enormes distancias y la dilatación de las jurisdicciones de aquellas. Un Supremo Tribunal de Justicia residiría en la capital del imperio con un cuerpo colegiado de nueve ministros. Tales fueron los últimos antecedentes constitucionales en materia de administración de justicia.

¹² *Ibidem, passim*.

¹³ Marcello Carmagnani, *Las formas del federalismo mexicano*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005 (Lecciones sobre Federalismo/6), p. 11.

¹⁴ Cfr. José Luis Acevedo Hurtado y Mariana Terán Fuentes, *Primer libro de actas de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 1825-1829*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2009, p. 12.

¹⁵ *Ibid.*, p. 15.

La república federal instaurada en 1824 observó en línea directa la tradición marcada por la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo, la Constitución de 1824 indicaría en su artículo 160 que el poder judicial se ejercería por los tribunales en cada uno de los estados; todas las causas civiles y criminales serían juzgadas hasta su última instancia y ejecución de sentencia final; las audiencias territoriales serían eliminadas para reforzar el nuevo sistema de impartición de justicia por parte del tribunal competente en cada una de las entidades federativas. Así, la audiencia de Nueva Galicia, cerró su larga historia de impartición de justicia el 16 de junio de 1823. En ese mismo año, Zacatecas surgió como estado libre y federado.¹⁶

III. EL AYUNTAMIENTO

Desde antes de la consumación de la independencia mexicana, en Zacatecas, el capitán de la guarnición, José Vicente Castañeda o Castañeta, había trabajado intensamente para lograr que el destacamento militar a su cargo se adhiriera al Plan de Iguala. Después convocó a los miembros del cabildo para que hicieran lo mismo.

La declaratoria de la independencia corrió como reguero de pólvora. En el ayuntamiento de Zacatecas, las reacciones oficiales no se hicieron esperar. A dos días de la mencionada declaratoria, sesionó el cabildo ya autonombrado “Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional”, con la diputación de minería y comercio. La presidencia del alcalde de primer voto y por preeminencia con el empleo de jefe político subalterno interino de la provincia, don Domingo Velázquez, abrió la sesión diciendo que había convocado a ésta de manera un poco intempestiva y extraordinaria, porque “gracias al dios de la Misericordia [se ha dado] el suspirado término de nuestra civil emancipación del poder de la antigua España, según lo convenían los tratados dictados por los señores primer Jefe de la nación don Agustín Iturbide y el teniente general externo don Juan O’donjú”.

Anunciaba la autoridad del cabildo zacatecano que pronto se instalaría en la corte del Imperio Mexicano la Junta Provisional Gubernativa anunciada en el Plan de Iguala. El destino no era otro que el de la consolidación de los imprescriptibles derechos de todos los pueblos de América. En la sesión se exaltó y dio una felicitación efusiva para don Agustín de Iturbide, el “heroico libertador” así como al “inmortal operante”, don Juan O’donjú. Se

¹⁶ *Ibid.*, pp. 16-18 y 20.

nombró una comisión representante en la Corte del Imperio, conformada por don Pedro Ramírez y don Manuel José de Aranda.¹⁷

Los misales se celebraron en todo el territorio recién liberado, primero por la “felicísima trascendencia” de la emancipación; luego por la instalación del Soberano Congreso Constituyente Mexicano. Un convite celebrado el domingo 10 de marzo de 1822, en la ciudad de Zacatecas, organizado por el Ilustre Ayuntamiento Constitucional, luego de una misa en acción de gracias, representó las festividades por el acontecimiento a través de un sermón de fray Antonio Gálvez y evoluciones de la milicia local y un destacamento de cien soldados “nacionales” en el “circo” de toros, acompañados de fuegos artificiales.¹⁸

Se recibió un comunicado en la Ilustre Corporación (el Cabildo) donde se hacía de su conocimiento que el Supremo Poder Ejecutivo había nombrado, el 13 de mayo de 1823 tercer año de la independencia y segundo de la libertad, a don Antonio de Gama y Córdova, como jefe político interino de la provincia de Zacatecas para hacerse cargo de su intendencia. Ya despachaba el alcalde constitucional de segunda nominación, don Antonio Vélez, en representación del Jefe Superior Político de la provincia, licenciado don Domingo Velázquez.¹⁹

El prócer zacatecano, Francisco García Salinas, aceptó los arbitrios (dinero) por parte del Jefe Político de la provincia de Zacatecas para acudir a la ciudad de México a integrarse a un cuerpo legislativo en la “creación de un gran imperio”. Salinas Hacía alusión a su juventud, cuando había acudido a las rancias escuelas españolas; desde su separación de ellas, se había visto en la necesidad de enfocar toda su atención en subsistir. Por ello no podía “poseer la ilustración que se necesitaba para cooperar a la obra más grande que se podía fiar a los hombres”. La carta está fechada en San Pedro, el 2 de febrero de 1822.²⁰

El Cabildo tenía recabadas las ideas a exponerse en el congreso en un cuaderno de instrucciones para los diputados a cortes constituyentes que pasaban por un proceso de censura (en realidad de revisión) para que los

¹⁷ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acta de sesión del Ayuntamiento y de la diputación de minería, en vísperas de la independencia del imperio mexicano, 29 de septiembre de 1821, 6 ff.

¹⁸ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos de Cabildo con motivo de la instalación del Congreso Constituyente, 9 de marzo de 1822, 2 ff.

¹⁹ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Actas de Cabildo, sesión ordinaria, mayo de 1823, 5 ff.

²⁰ AHEZ, Ayuntamiento, Cabildo, correspondencia, Fondo Reservado, carta autógrafa de Francisco García Salinas, 2 de febrero de 1822, 1 f.

ciudadanos de Zacatecas presentaran sus opiniones y enriquecieran el proceso legislativo.

Desde [el] cinco del [mes] próximo pasado invitó por medio de carteles este Ilustre Ayuntamiento Constitucional a los ciudadanos todos a que difundiesen sus luces en formar instrucciones adaptables al Soberano Congreso Constituyente Mexicano que tan felizmente nos rige para en seguida seleccionar aquellas que previa una circunspectísima censura, resultaren dignas de comparecer en tan augusta palestra. Y como hasta ahora no se haya verificado, tampoco ha podido cumplir con lo que a usted ofreció.²¹

El correr de los acontecimientos estaba sujeto a los cambios en la gobernabilidad del imperio mexicano. El 22 de marzo se comunicó al ayuntamiento zacatecano que la Junta Suprema Gubernativa había cesado en sus funciones, por decreto del soberano congreso constituyente mexicano y el poder legislativo en toda su plenitud. Aunado a la importancia simbólica de los acontecimientos, el Congreso Constituyente también decretó la celebración de los días de festividad nacional: 24 de febrero, 2 de marzo, 16 y 27 de septiembre.²² La libertad de prensa también fue decretada por el mismo congreso constituyente y comunicado a todo el territorio nacional. El cabildo zacatecano dio a conocer que los editores no serían exigidos de un mayor número de ejemplares de sus papeles que el prevenido en un reglamento de libertad de imprenta y dos para el archivo del congreso.

El Ayuntamiento recibió del congreso constituyente un ejemplar del “imperial decreto” que prevenía la observancia del Reglamento dictado para el gobierno interior de su secretaría. Los asuntos eran variados y el cabildo debía de atender las prioridades de la población. Algunas materias fueron recurrentes, sobre todo para la ciudad de Zacatecas. Entre ellas se encontraba la atención al ramo del agua proveniente de las minas de Quebradilla que se conducían subterráneamente a la fuente de la plaza principal. Para ello se hacía necesaria la reunión de los comerciantes de pulpería y otros vecinos que debían deliberar al respecto.²³

El Ayuntamiento de Zacatecas en ocasiones trató de impulsar una legislación desde sus particulares necesidades. La ocasión se presentó cuando

²¹ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicado del licenciado don José María Bocanegra, diputado a cortes constituyentes mexicanas, 22 de marzo de 1822, 1 f.

²² AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados al cabildo de Zacatecas, 22 de marzo de 1822, 2 ff.

²³ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados del cabildo sobre aguas de Quebradilla, 25 de junio de 1822, 2 ff.

el regidor ciudadano José María Miranda denunció la alarmante salida de capitales de la ciudad y del estado, perpetrada por los españoles, sobre todo comerciantes y mineros, que se habían quedado a trabajar en el territorio. Ese saqueo de dineros llevaba a la ciudad a “las orillas de una total masearía”, según declaró el regidor que pedía no “quitar a los españoles sus haberes, pero que sí se le compeliere a girarlos aquí mismo”. En caso de resistencia, el regidor sugería un decomiso de capitales para ser reinvertidos en un fondo monetario por el gobierno en Zacatecas. En deliberación secreta encabezada por el gobernador Juan de Peredo, el Ayuntamiento Constitucional, decidió apegarse a un corpus legislativo aún endeble, rebatible y tal vez poco comprendido. Guiándose en el sentido común y en los antecedentes de Derecho se definió que las leyes dictadas desde la independencia y las promulgadas en la propia provincia para entonces estado libre federado, no prohibía la extracción de dinero, toda vez que este no fuera llevado fuera del país. El mismo regidor Miranda reflexionaba sobre una posible resolución en materia de leyes que:

Los ayuntamientos son constituidos para cuidar de la comodidad y salubridad de los pueblos que sirven; pero no son legisladores para poder derogar las leyes ni para promover sus infracciones. Por lo tanto y protestando un convencimiento a lo que he expuesto y a que el amor que profeso a mi Patria, no me obscurece el de las obligaciones de mi actual empleo. Mi voto es para elevarla al alto conocimiento del congreso para que se sirva resolver lo que estime justo, pues como supremo poder legislativo, está en la órbita de sus facultades solamente dictar la ley que sea necesaria en el grave y delicado punto, pidiendo que se escriba este mi voto en el acuerdo.²⁴

IV. LA JUSTICIA

Cuando “la declaratoria de la independencia corrió como reguero de pólvora”, la intendencia de Zacatecas no quedó en la indecisión de cómo aplicar justicia, bajo el esquema tradicional y con los auspicios de los ayuntamientos y cabildos en las principales poblaciones. La tradición jurídica de un pueblo como el español, y por extensión la de una sociedad como la novohispana, donde se ubicaba la zacatecana, expresa una doctrina (una idea) jurídica. Los

²⁴ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, El regidor José María Miranda expone inconformidad por las grandes sumas de dinero que están sacando los españoles, 16 de enero de 1824, 6 ff.

cambios que se dan en este entramado dan como resultado una ideología respecto al fenómeno y acción de la llamada “aplicación de la ley” que se decantan en los anales de la historia del derecho.²⁵

En ese contexto, la aplicación de la justicia no se detuvo. Algunos expedientes registrados en el trance del antiguo régimen al periodo independiente, quedaron asentados, incluso, con fechas que en el futuro serían emblemáticas. Domingo de Velázquez, alcalde constitucional de primera nominación, conformó unas diligencias para la averiguación de la muerte que perpetró Ignacio Gutiérrez contra Juan López, con fecha de inicio de la averiguación de 13 de septiembre de 1821. Otra información sumaria siguió la causa criminal contra el soldado Domingo Moreno, por haberle “perdido” el respeto al juez político de Zacatecas, con fecha de inicio de 16 de septiembre de 1821. Un día antes de la consumación de independencia, el 26 de septiembre, el alcalde interino de segunda nominación, José Ibar güengoytia, para averiguar sobre las heridas que a Idelfonso Garnica le hizo Abundio Morales. El 1 de octubre de ese mismo 1821, Tiburcio Torres y su compañía de cómicos, fueron demandados por José María Carrera debido a las heridas que le infringieron en el pase de un convite de teatro.²⁶

Durante un periodo transitorio lógico en el territorio zacatecano surgió la confusión de quién debía impartir la justicia y administrar las causas de Derecho en el ámbito de lo civil y lo judicial. Había una búsqueda de reglamentación y un destino de casos y procedimientos que gente pensante de Zacatecas visionó en virtud de promulgar una independencia del poder judicial del también naciente estado de Jalisco y de la agónica audiencia de Guadalajara. Antes de fundarse el Supremo Tribunal de Justicia, se instaló El Tribunal Superior de Apelaciones. Alcaldes y jueces de letras esgrimieron la administración de la justicia en primera instancia, pero con inevitables errores de interpretación de Derecho y leyes y el estancamiento de los negocios del ámbito, teniendo que intervenir el Congreso del Estado como segunda instancia, ante la falta de un Supremo Tribunal de Justicia.²⁷

²⁵ José Arturo Burciaga Campos, “Clérigos y justicia en el Zacatecas virreinal”, en Guzmán Brito, Alejandro (editor académico) *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los Derechos patrios de América*, t.I, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso (Chile), 2010, p. 164.

²⁶ Alicia Susana Palacios Alvarado, José Enciso Contreras y Felipe Borrego Estrada (coordinadores), *Catálogo de las causas criminales del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, tomo II, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002, pp. 197-198 (Cuadernos de la Judicatura).

²⁷ AHEZ, Poder Legislativo, Serie Comisión de Justicia, caja 1, Dictamen a la propuesta para mejorar la justicia en el estado de Zacatecas, 31 de octubre de 1823.

La cárcel pública como punto neurálgico de la ciudad, mereció toda la atención de las autoridades. El Ayuntamiento decretó el apoyo a los presos mediante contribuciones para su manutención. Esto fue en los primeros días de enero de 1823. Ciudadanos, particulares y viandantes tuvieron que aportar de uno a seis reales para ello²⁸.

La carta de naturalización de Zacatecas como estado libre, fue sancionada el 17 de enero de 1825, con la promulgación de su Constitución Política y su gobierno republicano, representativo, popular y federado. El poder se dividió, como ya lo había hecho el vecino Jalisco, en legislativo, ejecutivo y judicial. Los ministros de este aplicarían las leyes en causas civiles y criminales. Los magistrados debían ser nombrados por el gobernador del estado y luego de un periodo de seis años, tenían la posibilidad de ratificación en el cargo. Los artículos 143 y 170 refirieron la instalación del Tribunal Supremo de Justicia y los tribunales de primera instancia. En la práctica, estos fueron habilitados con jueces en Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Pinos, Juchipila, Tlaltenango, Villanueva, Jerez, Nochistlán y Mazapil²⁹.

El 11 de agosto de 1825 se verificó la primera sesión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas. En ella se eligió al órgano colegiado y su presidencia. Mediante un sorteo Manuel Garcés se erigió como presidente del tribunal. Jacinto Robles fungiría como vicepresidente. Domingo Velázquez, José María Bocanegra y José María del Castillo completaban la quinteta de los primeros magistrados. En realidad, se trata de la formalización de un tribunal para la organización del sistema judicial en Zacatecas, porque este ya existía con otra composición y otras formas de funcionamiento, en una especie de junta gubernativa liderada por José Antonio Peón Valdés, quien había fungido como titular de la intendencia de Zacatecas³⁰.

Manuel Garcés, en casos similares a sus colegas magistrados del nuevo Tribunal, fue un insurgente; estudió retórica y gramática en el colegio de San Luis Gonzaga, entonces la máxima casa de estudios de Zacatecas; luego perfeccionó sus conocimientos en cánones y leyes en la Universidad de Guadalajara³¹.

A un año de su promulgación, la constitución del estado a través de su organismo normativo y ejecutor, el Supremo Tribunal de Justicia, ya estaba en plenitud de funciones. El trabajo fue amplio con sus actividades

²⁸ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Lista de individuos que deben contribuir para la manutención de los presos de la cárcel pública, 17 de enero de 1823, 1 f.

²⁹ Acevedo y Terán, *Primer Libro...* p. 34.

³⁰ Cfr. Acevedo y Terán, *Primer Libro...* p.24.

³¹ *Ibid.*, p. 35.

desarrolladas. Se tomaron 55 acuerdos, 83 contestaciones, con congresos, gobiernos y tribunales de otros estados, un examen de abogado, dos incorporaciones de abogados y dos visitas a la cárcel. 2,192 autos proveídos en causas civiles y militares, 29 causas concluidas o sentenciadas, 21 en artículo de indulto y 21 devueltas a juzgados de primera instancia, entre otras acciones.³² Las tres salas de Tribunal llevaron a cabo 18 consultas al Congreso, 271 autos de revisión de listas mensuales, 330 despachos librados, 18 visitas semanales de la cárcel (a partir de marzo de 1826), un examen de escribano, 291 copias de listas de causas criminales y 235 civiles.

El primer caso que llegó al tribunal: un asesinato en Río Grande. El presidente vaciló en cuanto a cuál sala debía enviar el proceso para su seguimiento. Hubo discrepancia en ello. Y es que la primera sala estaba destinada a recibir asuntos de cualquier índole; la segunda, los recursos de súplicas; la tercera destinada a la revisión de listas y autos.³³ De hecho el talón de Aquiles de la naciente institución de justicia zacatecana fue el grado de preparación y la actitud de los magistrados. Éstos insistían en hacer “como suyas” las causas de los indiciados, como defensores de las partes, cuando en realidad debían de juzgar y fallar en los procedimientos y determinar sanciones a los inculpados.³⁴ Además, los abogados que circundaban la aplicación de la justicia en su calidad de defensores, carecían de la instrucción y preparación adecuadas.³⁵

V. CONSIDERACIONES FINALES

Los cambios y el derrumbe del poder español en América, fortalecieron el regionalismo y permitieron un reacomodo político que obstruyó la fundación del estado mexicano. En ese contexto surgió la propuesta de Agustín de Iturbide que aseguraba la independencia con una monarquía que buscaba la garantía de la unidad y la relación del nuevo Estado con la otrora metrópoli hispánica. Sin experiencia, con el peso de las deudas y la devastación dejada por la guerra de independencia, el imperio mexicano con su monarquía constitucional fracasó.

³² *Ibid.*, p. 40.

³³ AHEZ, Judicial, Actas, Fondo Reservado, Libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, agosto de 1825, ff. 1-3.

³⁴ Acevedo y Terán, *Primer Libro...* p. 41.

³⁵ AHEZ, Poder Legislativo, Serie Comisión de Justicia, Sobre la preparación de los abogados, 11 de mayo de 1826.

Después de la renuncia de Iturbide, la vorágine de acontecimientos llegó. Nueva Galicia se declaró estado libre y soberano de Jalisco. Zacatecas le secundó pero menos radical aceptó integrar una federación con otros estados.³⁶ Así comenzó la andadura de Zacatecas como estado libre y soberano, que buscaba integrarse a una naciente realidad nacional con el Derecho mexicano en vías de obtener su propia carta de naturalización.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO HURTADO, José Luis y Terán Fuentes, Mariana, *Primer libro de actas de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 1825-1829*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2009.
- BURCIAGA CAMPOS, José Arturo, “Clérigos y justicia en el Zacatecas virreinal”, en Guzmán Brito, Alejandro (editor académico) *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los Derechos patrios de América*, t.I, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso (Chile), 2010.
- CARMAGNANI, MARCELLO, *Las formas del federalismo mexicano*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005 (Lecciones sobre Federalismo/6)
- ESCOBEDO DELGADO, Martín, *Por el bien y prosperidad de la nación. Vicisitudes políticas de don José Miguel Gordoá, diputado por Zacatecas en las cortes de Cádiz*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, 2010.
- PALACIOS ALVARADO, Alicia Susana, Enciso Contreras, José y Borrego Estrada, Felipe (coordinadores), *Catálogo de las causas criminales del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, tomo II, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002 (Cuadernos de la Judicatura).
- RODRÍGUEZ O., Jaime E., *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005.
- TERÁN FUENTES, Mariana, *Combates por la soberanía*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2005 (Lecciones sobre Federalismo/7).

³⁶ Josefina Zoraida Vázquez, “El federalismo mexicano decimonónico”, en Manuel Miño Grijalva, Mariana Terán Fuentes, et al (coordinadores), *Raíces del federalismo mexicano*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas-Secretaría de Educación y Cultura de Zacatecas, 2005, pp. 62-63.

Hemerografía

- ICAZA DUFOUR, Francisco de, *Plus Ultra. La monarquía católica en Indias 1492-1898. Estudios en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, México, Editorial Porrúa México-Escuela Libre de Derecho, 2008.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “El federalismo mexicano decimonónico”, en Miño Grijalva, Manuel, Terán Fuentes, Mariana, *et al* (coordinadores), *Raíces del federalismo mexicano*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas-Secretaría de Educación y Cultura de Zacatecas, 2005.

Documentales

ARCHIVO Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ):

- PODER Ejecutivo, Serie Gobernador, Subserie Memorias Gabriel García, pp. 180-181, 1871.
- AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos del cabildo de Zacatecas en relación al alojamiento del corregidor, el ministro de vara y la lumbrera en corridas de toros, 1 de diciembre de 1821, 1 f.
- PODER Legislativo, Serie Leyes y Decretos, Fondo Reservado, Primera constitución Política del Estado Libre Federado de Zacatecas, sancionada por el Congreso, 17 de enero de 1825, 32 ff.
- AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acta de sesión del Ayuntamiento y de la diputación de minería, en vísperas de la independencia del imperio mexicano, 29 de septiembre de 1821, 6 ff.
- AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos de Cabildo con motivo de la instalación del Congreso Constituyente, 9 de marzo de 1822, 2 ff.
- AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Actas de Cabildo, sesión ordinaria, mayo de 1823, 5 ff.
- AYUNTAMIENTO, Cabildo, correspondencia, Fondo Reservado, carta autógrafa de Francisco García Salinas, 2 de febrero de 1822, 1 f.
- AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicado del licenciado don José María Bocanegra, diputado a cortes constituyentes mexicanas, 22 de marzo de 1822, 1 f.
- AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despa-

chos, Comunicados al cabildo de Zacatecas, 22 de marzo de 1822, 2 ff.

AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados del cabildo sobre aguas de Quebradilla, 25 de junio de 1822, 2 ff.

AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, El regidor José María Miranda expone inconformidad por las grandes sumas de dinero que están sacando los españoles, 16 de enero de 1824, 6 ff.

PODER Legislativo, Serie Comisión de Justicia, caja 1, Dictamen a la propuesta para mejorar la justicia en el estado de Zacatecas, 31 de octubre de 1823.

AYUNTAMIENTO de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Lista de individuos que deben contribuir para la manutención de los presos de la cárcel pública, 17 de enero de 1823, 1 f.

JUDICIAL, Actas, Fondo Reservado, Libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, agosto de 1825, ff. 1-3.

PODER Legislativo, Serie Comisión de Justicia, Sobre la preparación de los abogados, 11 de mayo de 1826.